

5565/9

1259

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

*Urbanos Chabarría Ordóñez*

de

*Lechit (Zaragoza)*

Juez Instructor de

*Sobrido*

Se inició el expediente en

15

de *septiembre*

de 19 *43*

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



GOBIERNO  
DE ARAGON



21-10-41

5562

R



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2631-40

Contra Miguel Blasco -  
Ibarra Ordobaz

R.º n.º 3564

Tengo el honor de remitir  
a V. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
años.

Zaragoza a 21 de Octubre  
de 1941.

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

1122

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza



Gobierno  
DE ARAGON  
M.D. LA REINA DE LAS TINTAS



1259

DON *José Martín García* Sargento del Regimiento de Infantería  
Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en  
la causa nº 2651-40 instruida contra URBANO CHABARRIA ORDOBAS y de cuya causa  
es Juez el -special para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Mi-  
litar. Oficial de Infantería q DON

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales  
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así

Al 75.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 7 de Agosto de mil novecientos  
cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa se-  
guida por el procedimiento Sumarísimo Ordinar o con el número 2651-40 por el  
supuesto delito de auxilio a la rebelión contra el procesado Urbano Chabarría  
Ordobas de 31 años de edad, casado, labrador, hijo de Victoria y de Carmen,  
natural y vecino de Belchite, para lectura a los autos, oídos el Ministerio  
Fiscal y la Abogacía y presenta el procesado siendo Ponente el Jefe de  
Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON ANGEL BAYONA DE SOROCERA.

RESULTANDO que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos proba-  
dos y así se declara lo siguiente: que el procesado Urbano Chabarría Ordobas  
de antecedentes izquierdistas, al Estallar el glorioso Movimiento Nacional, hu-  
yo a zona roja desde Belchite marchando a vivir a Barcelona y más tarde a Moyuela  
en cuyo punto o localidad propalo especies tendencias contra las tropas na-  
cionales, ingresó en la colectividad de huertas incorporándose al Ejército  
rojo, al ser movilizado.

CONSIDERANDO que los hechos que se declaran probados respecto al procesado  
Urbano Chabarría Ordobas, constituyen un delito de auxilio a la rebelión pre-  
visto y penado en el artículo 240 párrafo 1.º del Código Castrense, con las  
atenuantes de escasa peligrosidad y poca trascendencia del daño causado a que  
se refiere el artículo 173 del mismo Cuerpo legal.

CONSIDERANDO que los Consejos de Guerra están facultados para imponer las san-  
ciones previstas por la Ley en la extensión que estimen justa.

Vistos los preceptos citados, artículos 171, 172, del Código de Justicia mili-  
tar 67 del Penal Común y demás disposiciones de general aplicación.

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Urbano Chabarría Or-  
bas como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de es-  
ca peligrosidad y poca trascendencia del daño causado a la pena de seis años  
de prisión menor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del dere-  
cho de sufragio siendo de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida y  
cuanto a las responsabilidades civiles se está a lo dispuesto a la Ley de 9  
de febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.

OTROSÍ Decimos, que examinadas las normas a la Orden de 5 de Enero de 1940,  
el Consejo no está a procedente hacer propuesta alguna de conmutación.  
Hay cinco firmas ilegibles. Rubricadas.

Al 77.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al pro-  
cesado Urbano Chabarría Ordobas a la pena de seis años de prisión menor.- Se ha  
observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente cau-  
y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo  
que de los autos se desprende. V.B. no obstante resolver.- Zaragoza a 8 de  
Septiembre de 1941.- El Auditor ilegible. Rubricado.

Al 78.- En Zaragoza a 13 de Septiembre de 1941.- De conformidad con el precede-  
te dictamen de el Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi  
aprobación a la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución perti-  
nenes a la misma. El Capitán General Monasterio, Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión *al Tribunal Regional*  
extiendo de presente que concuerda con su original al que me remito de orden  
y visto por S.S. En Zaragoza a 18 de *Octubre*  
de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B. *[Firma]*

*José Martín García*





DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2651 del año 1940 contra Urbano Lla-Varría Ordóbal por delito de amparo a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 13 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que no procede en-

trarse expediente a Urbano Gatavis

No

Zaragoza Billings 1943

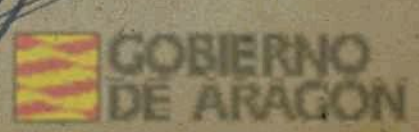
Pedro de la Fuente

Filigencia - Teniente de Fiscalia en 27 junio 1943

Providencia - Zaragoza recibidos de junio de mil  
S. S. - providencia mantenida y tal.

Vejada }  
Barroca }  
Pase al Teniente  
Tena  
Rubineras

Seguidamente se cumple lo mandado. Perifoneo





# AUTO

SEÑORES

D. *José Millaruelo Ferraz*  
D. *Félix Vejida Torres*  
D. *Juana Baroeta*

Zaragoza, a *quince* de *enero*  
*dieciocho* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *Urbanos Shabarría Ordóñez*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Urbanos Shabarría Ordóñez*, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*José Millaruelo Ferraz*  
*Félix Vejida Torres*

*Juana Baroeta*  
 GOBIERNO DE ARAGON  
*Urbanos Shabarría Ordóñez*

Seguidamente se libran las comunicaciones  
autorizadas.

*Aguas*

Notificación al Jefe siguiente día notifique  
al en legal forma al Ministerio  
Sr. Fiscal Fiscal el auto anterior; queda  
enterado y firmado de que certifico.

De la Fuente

*Aguas*

*[Signature]*